

LEY 8.814

La Plata, 28 de junio de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.113-1.039/74 y la autorización otorgada por Resolución número 1.041/77 del señor Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Derógase la Ley número 8.365 y denúncianse los convenios convalidados por la misma.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. K. DE USTARÁN.

Registrada bajo el número ocho mil ochocientos catorce. (8.814).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se dispone la derogación de la ley número 8.365, por la cual el Estado provincial se adhirió al Programa Nacional de Colonización y Centros de Justicia Social.

De acuerdo con la información suministrada por la Intervención en la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la actualidad no se financian programas con dichas características.

Cabe destacar que en el área del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia no existen antecedentes de que la norma legal de referencia hubiere entrado en ejecución.

Atento lo expuesto, es preciso proceder a la derogación de la misma dada su inaplicabilidad actual.

Publicación B. O.: 6-7-77.